

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2367**

19 AGO 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00088-26)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 8100 de fecha 28 de marzo de 2025, la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S. identificada con Nit. 901.331.066-4 representada legalmente por la señora Gloria Maria Rojas Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia – Caquetá, solicito liquidación de costos para el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Río Magdalena para beneficio del predio Lote La Isla ubicado en el municipio de Aipe – Huila; siendo atendida mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 10879 de fecha 23 de abril de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 5622 de fecha 9 de marzo de 2026, la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S. identificada con Nit. 901.331.066-4 representada legalmente por la señora Gloria Maria Rojas Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia – Caquetá, solicita permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Río Magdalena para beneficio del predio Lote La Isla ubicado en el municipio de Aipe – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL
- Comprobante de pago
- Copia del documento de identidad
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- RUT
- Certificado de libertad y tradición No. de matrícula 200-243653
- Certificado uso de suelo
- Plano

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 9287 de fecha 27 de marzo de 2026, esta Territorial requirió información dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00088-26.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 7910 de fecha 6 de abril de 2026, la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S. identificada con Nit. 901.331.066-4, allego la información requerida por esta Territorial dentro del trámite del expediente PCA-00088-26.

Mediante Auto No. 0036 de fecha 14 de abril de 2026, esta Territorial resolvió dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Magdalena, para uso agrícola en beneficio del predio "LT LA ISLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243653, ubicado en la vereda Dindal en jurisdicción del municipio de Aipe departamento del Huila.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 11784 de fecha 24 de abril de 2026, se notificó de manera electrónica el Auto de inicio de trámite No. 0036 de fecha 14 de abril de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 11459 de fecha 12 de mayo de 2026, la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S. identificada con Nit. 901.331.066-4, allego comprobante de pago por concepto de seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Auto No. 0036 del 14 de abril de 2026.

Con certificado de publicación web expedido el día 12 de mayo de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 0036 de fecha 14 de abril de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 14865 de fecha 15 de mayo de 2026, se remitió al Municipio de Aipe, con el fin de realizar la fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00088-26.

Según constancia de publicación del 02 de junio de 2026, entre los días 19 de junio al 01 de junio de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00088-26, fueron inhábiles los días 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 14194 de fecha 10 de junio de 2026, el municipio de Aipe allega la fijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00088-26.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 22580 de fecha 27 de julio de 2026, esta Territorial requirió al Municipio de Aipe aclaración de la información contenida en el certificado uso de suelo sobre el predio denominado "LOTE LA ISLA (LT LA ISLA)"; Siendo atendido por el municipio mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 18809 de fecha 04 de agosto de 2026.

El día 04 de junio de 2026, se realizó visita técnica al predio denominado "LT LA ISLA" ubicado en la vereda Dindal en jurisdicción del municipio de Aipe – Huila, dejando lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 2110 del 05 de julio de 2026 – complementado con el radicado CAM No. 2026-E 18809 del 04 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 2110 del 05 de julio de 2026 – complementado con el radicado CAM No. 2026-E 18809 del 04 de agosto de 2026.

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 9 del 19 de mayo de 2025.

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR		OBSERVACIONES
1	Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes). En medio físico.	El usuario anexa Formato Único Nacional de Solicitud bajo el radicado CAM 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.
2	Anexar soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio físico.	El usuario anexa bajo el radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026, el VITAL No. 3100090133106626001 del 09 de marzo de 2026.
3	Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En medio físico.	Con radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026, antes mencionado, presentó VITAL de solicitud de liquidación y se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación con un ajuste de costos al año vigente con radicado CAM No. 2026-E 7910 del 06 de abril de 2026. Bajo el radicado CAM No. 2026-E 11459 del 12 de mayo de 2026 presento el soporte de pago por concepto de seguimiento, conforme a lo indicado en el Auto de Inicio.
4	Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno de los solicitantes(s). En medio físico.	La persona jurídica INVERSIONES TIBIDABO S.A.S con Nit No. 901.331.066-4 representada legalmente por la señora Gloria María Rojas Duarte identificada con cedula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia - Caquetá, mediante radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.
5	Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En medio físico.	El usuario mediante el radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026 y complementado.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

6	Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	El usuario mediante el radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026, presenta el Formulario Único Tributario generado el 27 de febrero de 2026.
7	Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
	Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación).	No Aplica
	Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	No Aplica
8	Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio físico	No Aplica
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio		
9	En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses). En medio físico.	El usuario anexa el Certificado de libertad y tradición del 19 de febrero de 2026, bajo el radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.
10	En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio físico.	No Aplica
11	En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio. En medio físico	No Aplica
12	Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías) En medio físico	No Aplica
13	Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado En medio físico	No Aplica

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR		OBSERVACIONES
Documentos técnicos		
14	Censo d usuarios para acueductos veredales y municipales. En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
15	Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales. En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
16	Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso En medio físico y magnético (USB, CD).	Se anexa el Certificado de uso de suelo No. 019 del 06 de marzo de 2026, mediante radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

17	Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. En medio físico y magnético (USB, CD).	El usuario anexa croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. bajo el radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.
18	Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
19	Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación. En medio físico y magnético (USB, CD).	No Aplica
Anexo		
20	Autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular preferidos por la CAM.	El usuario anexa autorización de notificación electrónica de los actos administrativos. bajo el radicado CAM No. 2026-E 7910 del 06 de abril de 2026.

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 04 de junio de 2026, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "LT LA ISLA", ubicado en la vereda Dindal jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila, el presente tramite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominado Río Magdalena para uso agrícola, en beneficio del predio rural identificado según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-243653 como LT LA ISLA y certificado de uso de suelo emitido por el Municipio de Aipe, como LOTE LA ISLA ubicado en la vereda Dindal, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

El predio denominado LT. LA ISLA según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 838004N - 867406E en la vereda Dindal jurisdicción del Municipio de Aipe (Huila), tiene una extensión de 56 Hectáreas con 600 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243653. Durante la visita se logró evidenciar que la zona del predio a beneficiar solo posee uso agrícola para cultivo de limón y su sistema de captación es mediante bombeo.

Por otra parte, es importante mencionar que como línea base ambiental se tomó la información recopilada en campo a través de la inspección realizada en la visita técnica, la georreferenciación, el registro fotográfico y la información suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM imágenes de Google Earth y Cartografía Base, escala 1:25.000, IGAC - CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

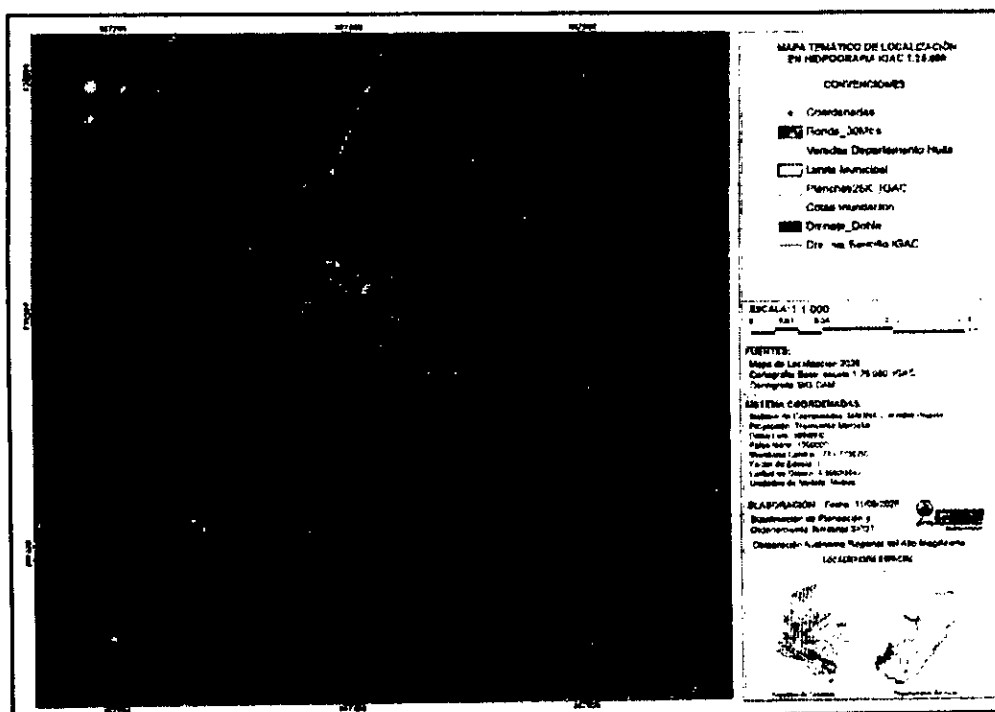


Imagen 4. Mapa temático de Localización en Hidrografía IGAC.
Fuente: Cartografía SIG-CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Información Suministrada			Municipio	Vereda	PDF	IGAC	Cota máxima Río Magdalena	Hidrografía	Plancha IGAC	Ronda
ID	Coordenadas									
	X	Y								
Fuente Hídrica	867400	838011	Aipe	Dindal	De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 4.	Número predial: 410160003000000010050000000000 Número predial (anterior): 41016000300010050000 Municipio: Aipe, Huila Dirección: LOTE LA ISLA Área del terreno: 583843.98 m2 Área de construcción: 236.85 m2 Destino económico: Agrícola Número de construcciones: 2 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026	De acuerdo con el estudio realizado de Amenaza por inundaciones del río Magdalena, en el sector comprendido entre el embalse de Betania y la desembocadura del río Soldado, realizado por GEOINGENIERIA LTDA. para la CENTRAL HIDROELECTRICA BETANIA S.A. E.S.P., se establece que las coordenadas se ubican dentro de la cota de inundación del Río Magdalena.	Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentran en ronda hídrica del Río Magdalena. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.	323-II-B	SI
Punto donde instalará la manguera de succión Captación	867403	837985			De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas Forestales Protectoras, Categoría de Cuerpo de Agua.	No se encontró información asociada.				
Punto donde instalará la Bomba	867406	837993								
Proceso de Filtración entrada de agua al predio	867430	838004								
Manguera de conducción por asperción	867452	838011								
Predio	867406	838004								
Cultivo de Limón	867475	838007			De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 4.	Número predial: 410160003000000010050000000000 Número predial (anterior): 41016000300010050000 Municipio: Aipe, Huila Dirección: LOTE LA ISLA Área del terreno: 583843.98 m2 Área de construcción: 236.85 m2 Destino económico: Agrícola Número de construcciones: 2 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026				

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ASPECTOS LEGALES A TENER EN CUENTA:

Es importante tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, cuando aplique en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el **artículo 2.2.3.2.3.A.2** que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **treinta metros de ancho**."

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"; se debe tener en cuenta lo establecido para su protección, la máxima faja paralela de 30 metros a lado y lado según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales.

Finalmente es importante precisar que deberán contar con los parámetros legales y permisos ambientales que requieran y aplique para el desarrollo de cualquier proyecto que dicta la normatividad vigente en la ejecución de las actividades a efectuar. Así mismo, se reitera que para la ejecución de cualquier proyecto, obra u actividad que intervenga los recursos naturales, se debe tener en cuenta la normatividad vigente como son; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1449 de 1977, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y la Ley 79 de 1986, entre otros.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua". (...)

2. Sitio de Captación:

La captación del recurso hídrico según información suministrada por el solicitante y verificada en campo, será realizada en el punto de coordenadas 837986N - 867403E, sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, sobre el cual, en la margen derecha aguas abajo de esta, donde se encuentra instalado un cárcamo de bombeo BOMBA ELECTRICA Marca WEG Línea Premium W22 Modelo 132S-02 con potencia 7.5 KW (10HP). Se observa el sistema de captación de agua superficial conformado por una bomba centrífuga accionada por motor eléctrico, instalada en la margen derecha aguas abajo de la fuente hídrica. El sistema cuenta con tubería de conducción en PVC, válvulas de control y un manómetro para el monitoreo de la presión de operación durante el bombeo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Ilustración 1 y 2. Río Magdalena, Punto de Captación. Fuente: Propia.



Ilustración 3 y 4. Bombeo y Manguera de succión para su conducción. Fuente: Propia.

3. Distribución

Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico se realiza inicialmente desde su punto de captación sobre el Río Magdalena, el cual a través de un cárcamo de bombeo BOMBA ELECTRICA, el sistema cuenta con tubería de conducción en PVC, válvulas de control y un manómetro para el monitoreo de la presión de operación durante el bombeo, se pone en funcionamiento lo que permite el impulso de succión de agua sobre el Río Magdalena.

Posteriormente, el agua impulsada por la bomba es conducida hacia el sistema de filtración, conformado por filtros a presión de medio granular. En esta etapa se realiza la remoción de sólidos suspendidos y otras partículas presentes en el agua, mejorando su calidad antes de pasar a las siguientes etapas del tratamiento o de su distribución. El flujo es transportado mediante tubería de PVC y controlado a través de válvulas que permiten la operación y el mantenimiento del sistema, el cual conduce el agua por medio de una manguera enterrada en polietileno donde pasa por unos aspersores y se distribuye por una manguera de 1" pulgada aproximadamente, para regar el cultivo de limón para 750 árboles en una extensión de 56 Hectáreas con 600 m² de las cuales 33,8 hectáreas (Has) son cultivables dividido en 13 módulos la cual regaría cada (2.6 Has).

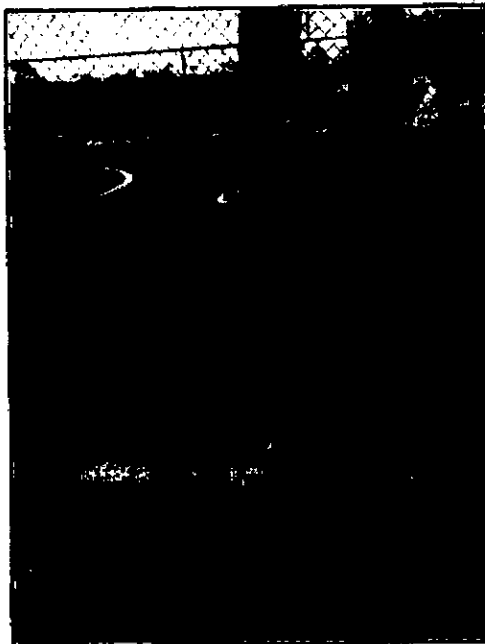
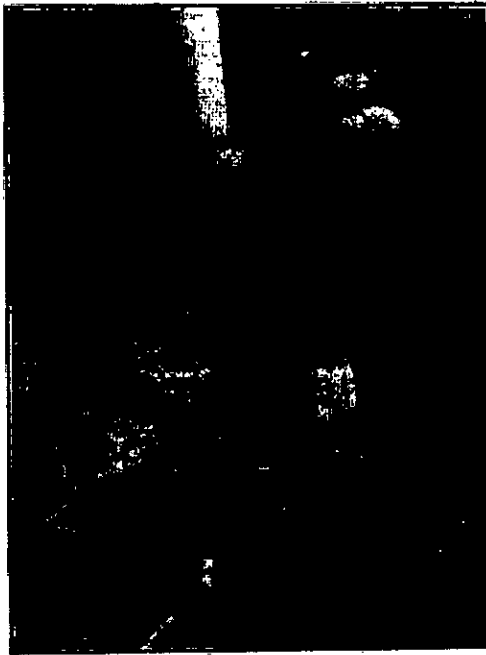


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



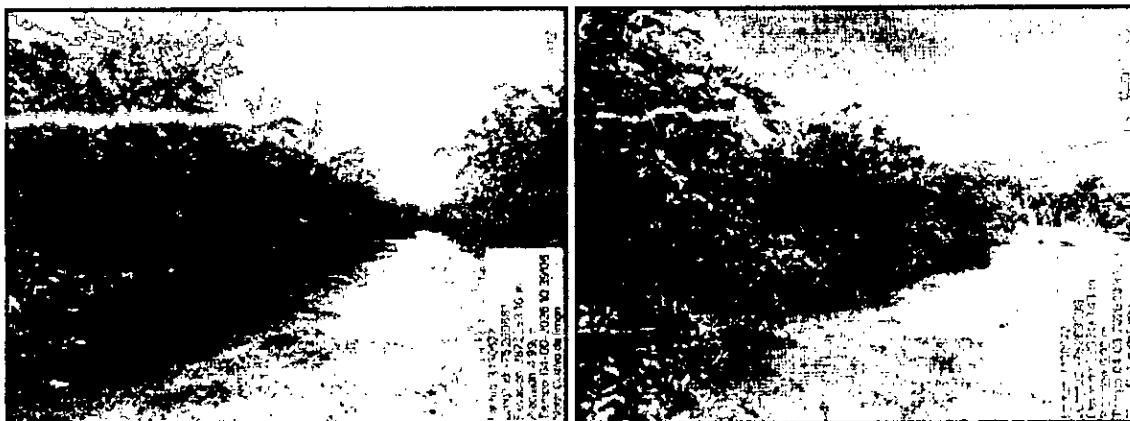
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18



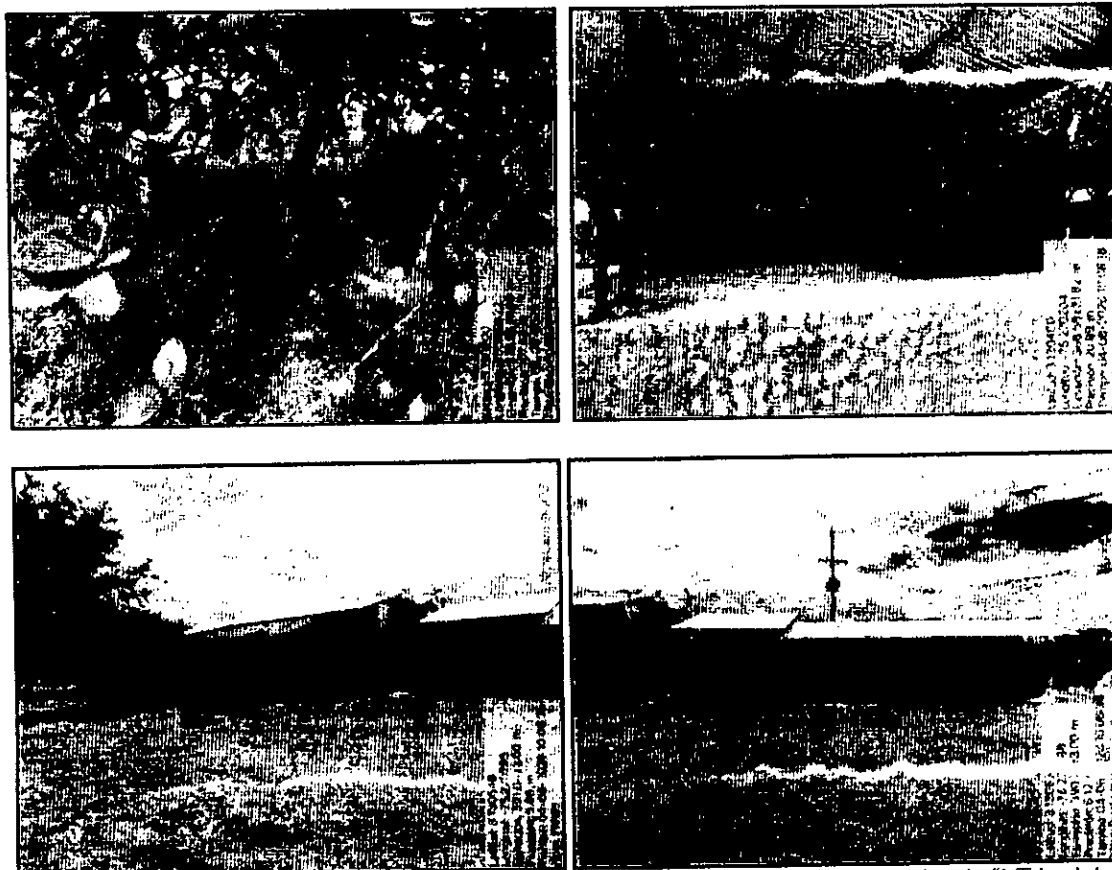
Ilustración 5,6,7,8,9 y10. Sistema de filtración, conformado por filtros a presión de medio granular y manguera que distribuye el agua al aspersor. Fuente: Propia.

4. Usos del Agua

Con base en la información suministrada por el solicitante y lo observado en la visita de campo, se determinó que el recurso hídrico se destinará al uso agrícola. Específicamente, el predio cuenta con una extensión de 56 Hectáreas con 600 m² de las cuales 33,8 hectáreas (Has) son cultivables donde se evidencia un cultivo de aproximadamente 750 árboles de limón. El área se dividirá en 13 módulos de riego de 2,6 (Has) cada uno. Según lo proyectado para la época de verano, el riego se aplicará tres veces por semana durante 8 horas diarias, empleando un caudal de captación de 3,64 litros por segundo (l/s) mediante sistema de bombeo.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



*Ilustración 11,12,13,14,15 y 16. Uso agrícola cultivo de limón y predio denominado "LT La Isla".
Fuente: Propia.*

• AFORO DE LA FUENTE

Teniendo en cuenta que la fuente objeto de aprovechamiento, es la fuente hídrica denominada Río Magdalena, no se realiza aforo de caudal, ya que existe medición de caudales históricos que reposan en la base de datos de la Corporación.

El río Magdalena nace en el extremo suroccidental del país, a 3.685 metros de elevación, en la laguna de la Magdalena, localizada a los 01° 55' 40" de latitud norte y 76° 35' 08" de longitud oeste, ubicada en una pequeña planicie del Páramo de las Papas, correspondiente al Macizo colombiano, en el Departamento del Huila. Su longitud aproximada es 1.600 km, de los cuales 886 son navegables. Vierte sus aguas en el mar Caribe, en el sitio conocido como Bocas de Ceniza, a los 11° 06' de latitud norte y 74° 51' de longitud oeste. En su trascurso recibe más de 500 ríos y numerosas quebradas. Su caudal promedio es de 424 m³/seg, equivalente a 424000 Litros por segundo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

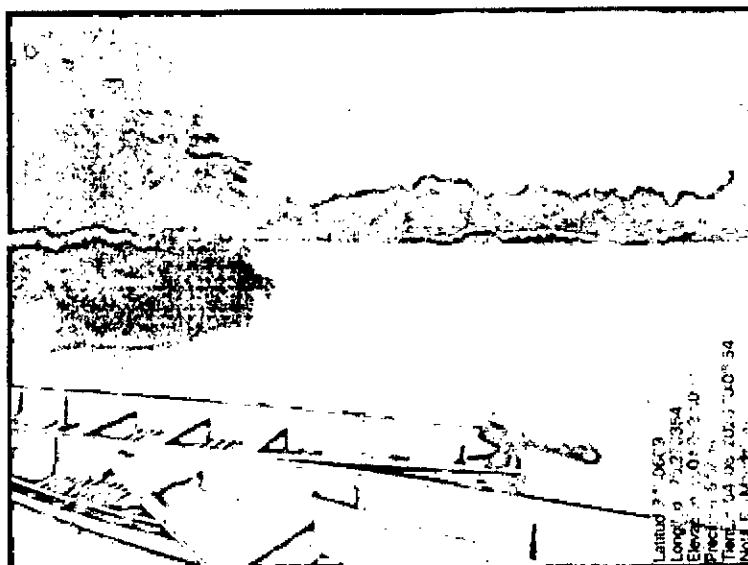


Ilustración 17. Fuente Hídrica Río Magdalena. Fuente: Propia.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT LA ISLA	56 Hectáreas con 600 m2	838004N - 867406E	No. 200-243653

• DISTRIBUCIÓN DE CAUDAL

El uso de recurso hídrico solicitado es para uso agrícola, según la información suministrada por el solicitante, y se le otorga un caudal directo de 3,64 L/s.

Es importante aclarar que, si bien el solicitante estima un caudal de 42 L/s para la superficie total de (33,8 Has) cultivables, el cálculo real para el sistema de riego por aspersión debe basarse estrictamente en el área operativa por turno. Dado que el cultivo de limón se distribuye en 13 módulos de (2,6 Has) cada uno, el diseño contempla el riego por sectores y no de forma simultánea en todo el predio. Por lo tanto, para los fines de este concepto técnico, se establece un caudal requerido de 3,64 L/s por módulo en operación.

El uso del recurso hídrico solicitado es para el cultivo de Limón, por tal motivo el cuadro de "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera teniendo en cuenta los módulos de caudal establecidos mediante la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019, emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USO AGRICOLA	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT LA ISLA	Cultivo de Limón	2,6 Has por cada modulo para un total de 33,8 Has	1,40 L/seg*Ha	3,64

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CAUDAL TOTAL	3,64 Lps
---------------------	-----------------

• **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

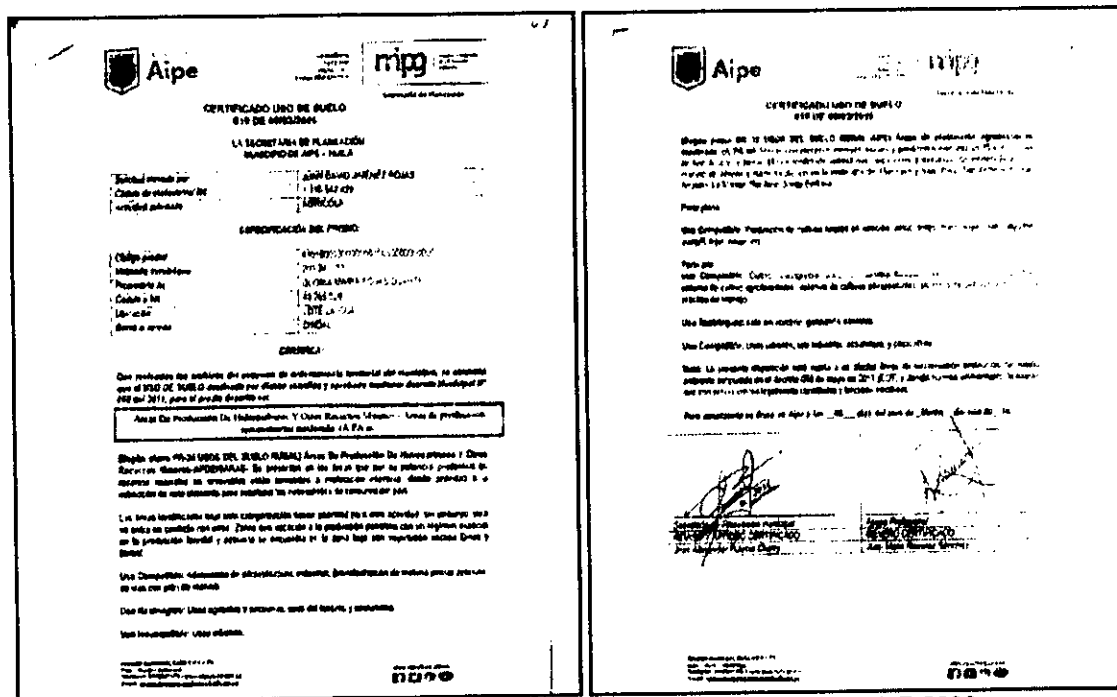


Imagen 5 y 6. Uso del suelo, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622.

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Aipe (...) "CERTIFICA: Que, revisados los archivos del esquema de ordenamiento territorial del municipio, se constató que el USO DE SUELO destinado por dichos estudios y aprobado mediante decreto Municipal N 068 del 2011, para el predio descrito es:

Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros Áreas de producción agropecuarias moderada (A PA m)

(Según plano FR-24 USOS DEL SUELO RURAL) Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros-APDEH/ARAE- Se presentan en las áreas que por su potencial productivo en recursos naturales no renovables están sometidos a explotación intensiva, dando prioridad a la extracción de este elemento para satisfacer las necesidades de consumo del país. Las áreas identificadas bajo esta categorización tienen prioridad para esta actividad, sin embargo, esta no entra en conflicto con otros. Zonas con vocación a la producción petrolera con un régimen especial en la producción forestal y pecuaria se encuentra en la zona baja con vegetación escasa Dinás y Dindal.

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, (transformación de materia prima) apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Usos agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Según plano DR 12 USOS DEL SUELO RURAL AIPE) Áreas de producción agropecuarias moderada. (A PA m) Aéreas con procesos erosivos suaves y pendientes menores de 25% en tierras de tipo IV a VI y tierras III con moderada aptitud con limitaciones y mecanización moderada y buen manejo de aéreas y suelo localizada en la parte alta del Municipio y baja: Pata, San Antonio, Dindal, Arryan, La Manga, Rio Aipe, Santa Bárbara.

Parte plana

Uso Compatible: Producción de cultivos limpios en rotación, arroz, sorgo, maíz, soya, maní, algodón, ajonjolí, frijol, caupi, etc.

Parte alta

Uso Compatible: Cultivo silvoagropecuaria (café con siembra forestal) café con sombrío en plátano sistema de cultivo agroforestales, sistemas de cultivos silvopastoriles, sistemas de cultivos denso con la práctica de manejo.

Uso Restringido: café sin sombrío, ganadería intensiva.

Uso Compatible: Usos urbanos, uso industrial, uso minero, y piscicultura.

Nota: La presente disposición está sujeta a no afectar áreas de conservación protección del medio ambiente estipulado en el decreto 068 de mayo de 2011 (EDT) y demás normas ambientales, lo mismo que con servidumbres legalmente constituida y tendidos eléctricos." (...)

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. **En este sentido se advierte que la actividad agropecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.**

• EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA".

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026, complementado y ajustado al caudal 3,64lps; en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Diagnóstico del PUEAA	• Descripción de las líneas base de oferta de agua	X	
	• Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.	X	
	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.	X	
Objetivo del PUEAA	Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.	X	
Plan de acción del PUEAA.	Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.	X	

• PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso agrícola en beneficio del predio LTLA ISLA, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Aipe (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica **INVERSIONES TIBIDABO S.A.S** con Nit No. 901.331.066-4 representada legalmente por la señora Gloria María Rojas Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia - Caquetá, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, en el punto de coordenadas planas 837986N - 867403E. el predio cuenta con una extensión de 56 Hectáreas con 600 m² de las cuales 33,8 hectáreas (Has) son para uso agrícola. El área se dividirá en 13 módulos de riego de 2,6 (Has) cada uno. Según lo proyectado para la época de verano, el riego se aplicará tres veces por semana durante 8 horas diarias, empleando un caudal de captación de 3,64 litros por segundo (l/s) mediante sistema de bombeo. En beneficio del predio denominado LT La Isla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243653 ubicado en la vereda Dindal jurisdicción del Municipio de Aipe - Huila.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USO AGRICOLA	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT LA ISLA	Cultivo de Limón	2,6 Has por cada modulo para un total de 33,8 Has	1,40 L/seg*Ha	3,64
CAUDAL TOTAL				3,64 Lps

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario como también deberá allegar informes y presentar cumplimiento de las actividades a esta Corporación, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

continuación, se presenta el Plan de acción del PUEAA que será objeto de seguimiento:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros				APLICA SI: ☒ X		NO ☐		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL CONTROL DE FLUJO DE AGUA Y MEDICIÓN DEL CAUDAL USADO.									
		Objeto del proyecto:		MEDIR Y CONTROLAR EL FLUJO DE AGUA QUE INGRESA AL PREDIO									
		Actor(es)/Responsable(s):		GLORIA MARIA ROJAS									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CONTROL Y MEDICIÓN DEL FLUJO DE AGUA.		1	1	INSTALACIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL	\$ 2.000.000,00								
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONTROL			2			MANTENIMIENTO	\$ 500.000			MANTENIMIENTO	\$ 500.000		
Costo Total del Proyecto:		\$ 3.000.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 3.00					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		REGISTRO FOTOGRAFICOS, FACTURAS Y REGISTROS DE MANTENIMIENTO											

Imagen 7. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA		SI: ☒ X	NO: ☐	Observación		N/A			
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:		REFORESTACION DE LAS ZONAS DE PROTECCION							
				Objeto del proyecto:		MITIGAR EL IMPACTO POR CRECIENTES DE AGUA AL REFORESTAR LAS ZONAS DE PROTECCION DEL RIO.							
				Actor(es)/Responsable(s):		GLORA MARIA ROJAS							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
REALIZAR LA SIEMBRAS DE ARBOLES EN LA ZONA DE PROTECCION CERCANAS AL PREDIO Y AL RIO MAGDALENA	UND	50	0	10	200000	10	200000	10	200000	10	\$ 200,000	10	\$ 200,000
Costo Total del Proyecto:		100,000,000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1.10					
Seguimiento/Metodo de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				SE REALIZARAN REGISTRO FOTOGRAFICOS. SE LLEVARAN BITACORAS DE SEGUIMIENTO Y CUIDADO DE LAS PLANTULAS Y ARBOLES SEMBRADOS.									

Imagen 8. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA SI: ☒ X ☐ NO ☐		Observación							
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:		ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE PERDIDAS							
				Objeto del proyecto:		CONTROLAR LAS PERDIDAS DE AGUA DEL SISTEMA							
				Actor(es)/Responsable(s):		GLORIA MARIA ROJAS							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES Y PUNTO DE CAPTACIÓN	MANTENIMIENTOS REALIZADOS	No.	1	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000
			1		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -
			1		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -
Costo Total del Proyecto:		\$ 2,500,000.00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2.75					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				FACTURAS, REGISTRO FOTOGRAFICOS									

Imagen 9. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo				APLICA SI: ☒ X ☐		NO ☐		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO									
		Objeto del proyecto:		IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE RIEGO PARA LIMON.									
		Actor(es)/Responsable(s):		GLORA MARIA ROJAS									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE RIEGO MAS EFICIENTE Y QUE FORTALEZCA EL AHORRO DE AGUA.		CANTIDAD	1		\$ -	1	\$ 1,000,000						
					\$ -								
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1.10					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		FACTURAS, REGISTPO FOTOGRAFICO, IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA Y SU FINCIONAMIENTO											

Imagen 10. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.9. Campañas educativas

4.1.9. Campañas educativas				APLICA SI: ☒ X		NO ☐		Observación		N/A			
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto: CAMPAÑA DE SOCIALIZACION PARA EL AHORRO Y CONSUMO DEL AGUA											
		Actor(es)/Responsable(s):		GLORIA MARIA ROJAS									
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
REALIZACION DE CAMPAÑAS DE SOCIALIZACION CON LOS TRABAJADORES PARA EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA	No.	5	0	1	100000	1	100000	1	100000	1	100000	1	100000
Costo Total del Proyecto:		\$	300.000.00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$	0.55				
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)			LISTADOS DE ASISTENCIAS Y ACTAS DE TEMAS SOCIALIZADOS.										

Imagen 11. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

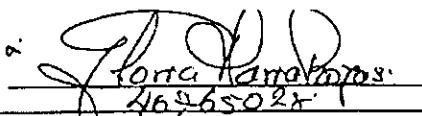
4.1.10. Campo para Otros Proyectos														
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		N/A										
		Objeto del proyecto:		N/A										
		Actor(es)/Responsable(s):		N/A										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ -	N/A	\$ -	N/A	\$ -	N/A	\$ -	N/A	\$ -	
Costo Total del Proyecto:		\$	Costo total del proyecto en SMMLV					\$						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		N/A												
COSTO TOTAL DEL PUEAA				\$	\$ 000.000.00				Costo total del PUEAA en SMMLV		\$	8.81		
 GLORIA MARÍA ROJAS DUARTE, CC. 40.765.028														
* Las actividades planteadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar su aplicación e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua e incluir nuevos programas que se consideren necesarios y que no se encuentren dentro de estas categorías.														
* Se recomienda revisar la caja de herramientas "Acciones_Orientadoras_uso_Eficiente_Ahorro_Agua" y anexos de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente donde se ilustran ejemplos de actividades para el Uso eficiente y Ahorro del Agua para cada Sector.														

Imagen 12. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

Diagrama de sistema y sus componentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

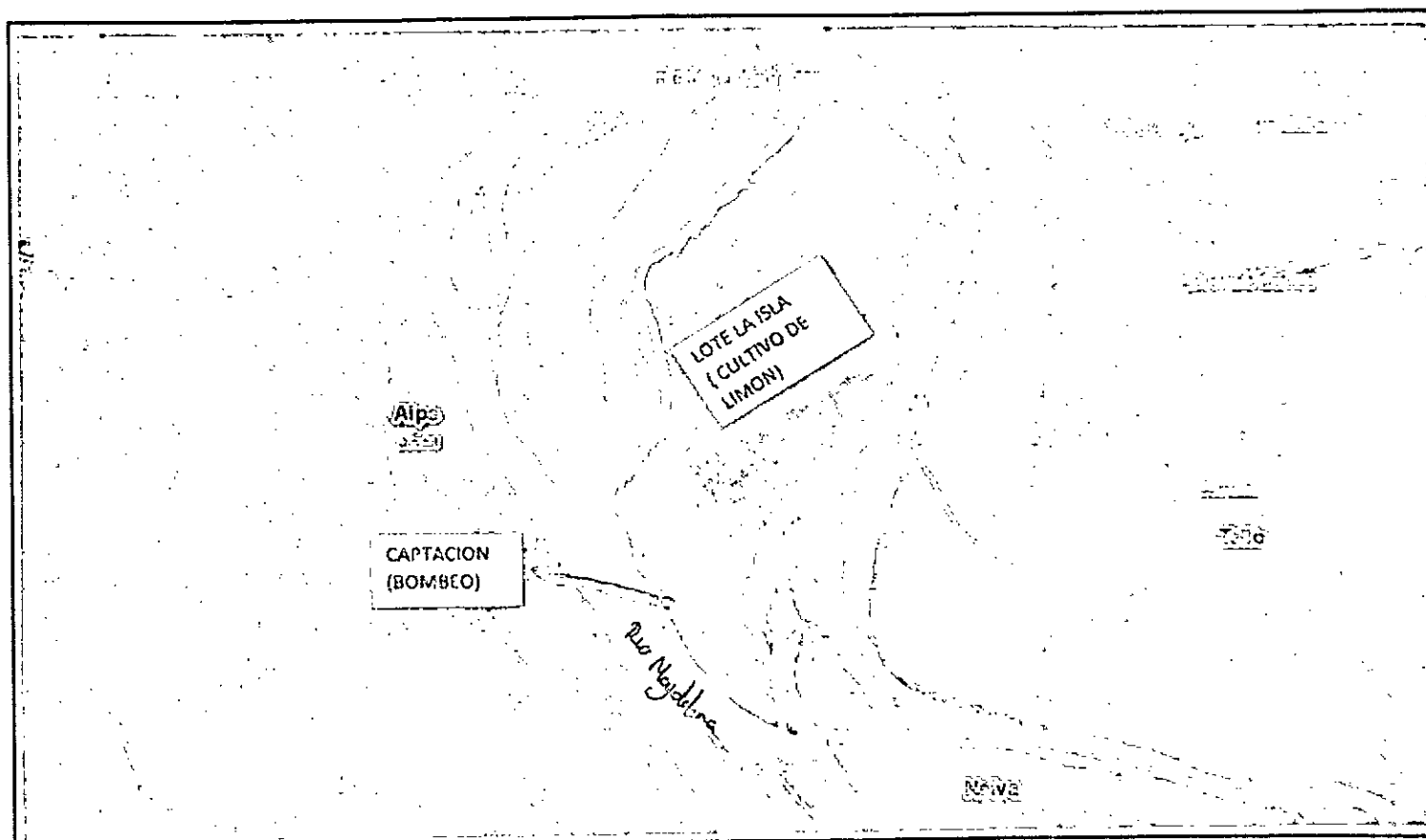


Imagen 13. Croquis a mano alzada de su sistema y componentes. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

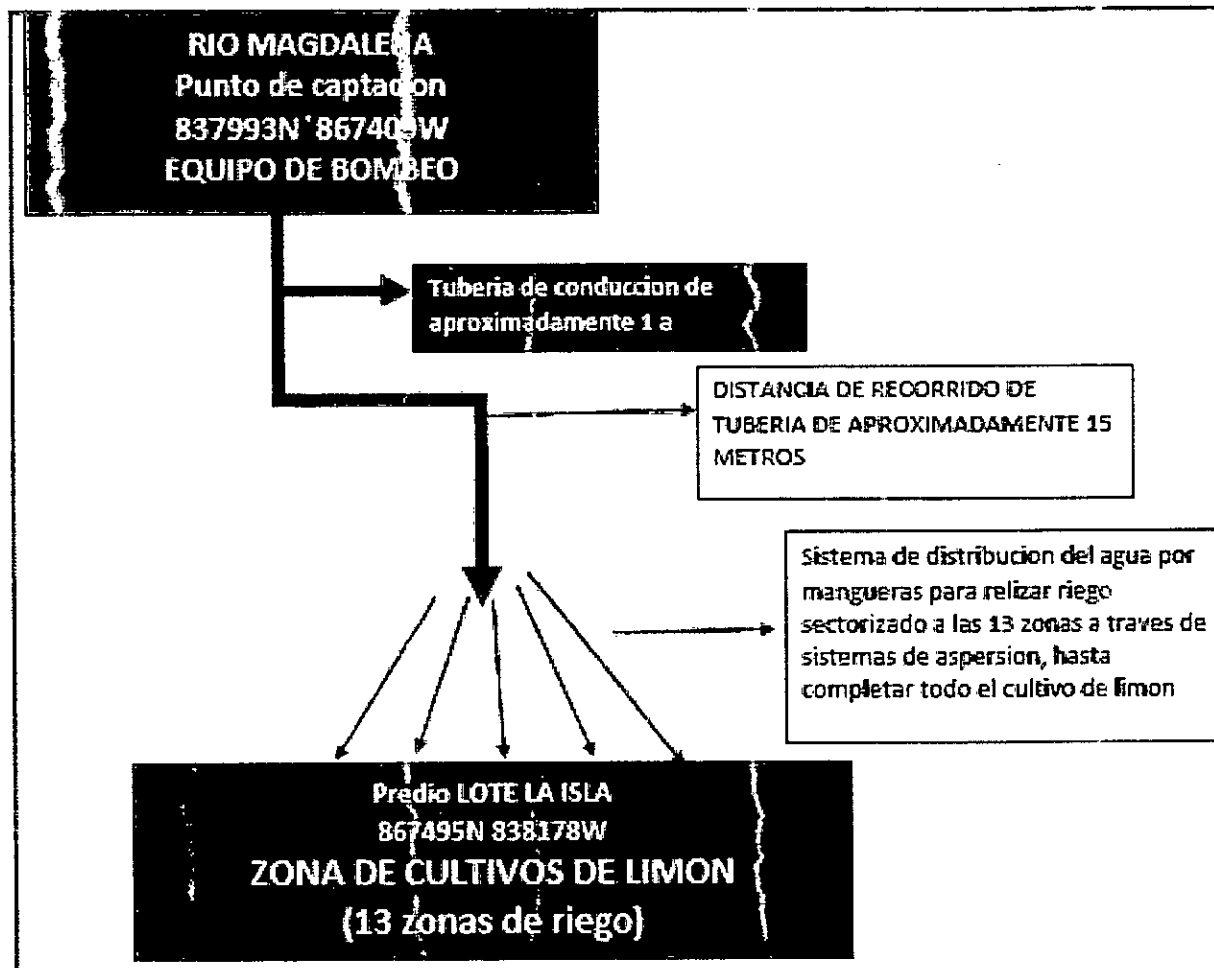


Imagen 14. Diagrama de Flujo de su sistema y componentes. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Acorde con lo descrito:

Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:

- *Revisar periódicamente el estado de los accesorios, motobomba para verificar su eficiencia dentro del sistema; con el fin de evitar o reparar daños, fugas y filtraciones en caso de que se presenten.*
- *La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas anualmente.*

De igual manera el titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso (para captación artesanal) y las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo (para el sistema de bombeo), en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *Los concesionados deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, y en consecuencia ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe respetar la franja de 30 m de ronda de protección ambiental del Río Magdalena y demás fuentes hídricas que estén en el predio y/o circundantes.

- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico junto con el expediente PCA-00088-26 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que corresponde a una fuente No Reglamentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Notificar a la persona jurídica **INVERSIONES TIBIDABO S.A.S** con Nit No. 901.331.066-4 representada legalmente por la señora Gloria María Rojas Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia - Caquetá, correo electrónico josealfredo.1001@hotmail.com , número de celular 3138888028 - 3114913540, y/o dirección de correspondencia Tv 19 Sur 125 134 ZN 4 CA1 Reservas del Campestre, municipio de Neiva (H) sobre el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales para el predio LT LA ISLA.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde respecto de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S., identificada con NIT No. 901.331.066-4, esta Dirección Territorial procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables al trámite de concesión de aguas superficiales, así como a valorar integralmente la información técnica, ambiental y jurídica obrante en el expediente PCA-00088-26, para el aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica denominada Río Magdalena, con destino al uso agrícola en beneficio del predio denominado "LT LA ISLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243653, ubicado en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Que, revisado el expediente administrativo PCA-00088-26, se encuentra acreditado que la sociedad solicitante adelantó el trámite correspondiente ante esta Corporación, allegando la documentación requerida para el estudio de la solicitud, entre ella el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, soporte de registro en la plataforma VITAL, comprobantes de pago de los costos de evaluación y seguimiento, documentos de identificación y personería jurídica, certificado de libertad y tradición del predio, certificado de uso del suelo, croquis y demás información técnica requerida, así como el correspondiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, igualmente, dentro del trámite administrativo se dio cumplimiento a las actuaciones de publicidad y participación previstas para esta clase de solicitudes, mediante la publicación web del auto de inicio y la fijación y desfijación del aviso correspondiente en la Corporación y en el municipio de Aipe, sin que durante el término establecido se hubiere presentado oposición frente a la solicitud de concesión de aguas superficiales objeto de estudio.

Que, mediante Auto No. 0036 del 14 de abril de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena, para uso agrícola en beneficio del predio "LT LA ISLA", decisión que fue debidamente notificada al interesado y cuya actuación administrativa continuó con la evaluación técnica y ambiental correspondiente.

Que, como resultado de la evaluación adelantada por esta Autoridad Ambiental, se realizó visita técnica al predio objeto de beneficio el día 04 de junio de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2110 del 05 de julio de 2026, complementado mediante el radicado CAM No. 2026-E 18809 del 04 de agosto de 2026, documentos que constituyen el principal soporte técnico para adoptar la decisión administrativa que corresponda.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que, de acuerdo con la evaluación técnica efectuada, el predio denominado "LT LA ISLA" presenta un área total de cincuenta y seis hectáreas con seiscientos metros cuadrados (56,06 ha), de las cuales aproximadamente treinta y tres coma ocho hectáreas (33,8 ha) corresponden al área destinada al establecimiento y manejo del cultivo de limón, encontrándose en el predio aproximadamente setecientos cincuenta (750) árboles de dicha especie.

Que, durante la visita técnica se verificó la existencia de un sistema de captación mediante bombeo localizado sobre la margen derecha aguas abajo del Río Magdalena, en el punto de coordenadas planas 837986 N – 867403 E, conformado por bomba eléctrica, tubería de conducción, válvulas de control, manómetro y demás elementos asociados al sistema de captación y distribución del recurso hídrico.

Que, de acuerdo con la información técnica evaluada, el recurso hídrico será destinado exclusivamente al uso agrícola, específicamente para el riego del cultivo de limón, mediante un sistema de distribución sectorizado en módulos, circunstancia que permite determinar el caudal requerido con fundamento en el área efectivamente atendida en cada turno de riego y evita considerar una captación simultánea para la totalidad del área cultivable.

Que, en este sentido, el análisis técnico estableció que, si bien el solicitante inicialmente estimó un requerimiento superior para el área total cultivable, el sistema proyectado contempla la operación por sectores, razón por la cual el caudal técnicamente requerido para cada módulo de riego corresponde a tres coma sesenta y cuatro litros por segundo (3,64 L/s), calculado a partir del módulo de consumo de 1,40 L/s por hectárea y un área operativa de 2,6 hectáreas por módulo.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental encuentra técnicamente justificado que la concesión de aguas superficiales, de ser otorgada, se limite a un caudal máximo de 3,64 L/s, destinado exclusivamente al uso agrícola autorizado, sin que el presente acto administrativo pueda entenderse como una autorización para captar caudales superiores al concesionario ni para destinarlos a usos diferentes de los expresamente autorizados.

Que, frente al uso del suelo, se encuentra acreditado que la Secretaría de Planeación del municipio de Aipe expidió el correspondiente certificado de uso del suelo, en el cual se identifican para el área objeto de estudio categorías relacionadas con áreas de producción agropecuaria moderada y áreas de producción de hidrocarburos y otros recursos mineros, estableciendo, para las primeras, usos compatibles relacionados con actividades agrícolas y sujetando cualquier actividad al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de protección correspondientes.

Que, en tal sentido, el certificado de uso del suelo constituye un elemento de análisis dentro del presente trámite, sin que su expedición implique por sí misma la autorización para intervenir otros recursos naturales, desarrollar obras o ejecutar actividades que requieran permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales adicionales, los cuales deberán ser tramitados ante la autoridad competente cuando resulten legalmente exigibles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que, de igual manera, deberá garantizarse la protección de las rondas hídricas, áreas forestales protectoras y demás áreas de especial importancia ambiental presentes en el predio o en su área de influencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables. En consecuencia, las obras, instalaciones y actividades asociadas al aprovechamiento autorizado no podrán generar ocupación, intervención o afectación de dichas áreas sin contar previamente con el instrumento ambiental que legalmente corresponda.

Que, en cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encuentra acreditado que la sociedad solicitante presentó el respectivo programa, el cual fue objeto de evaluación técnica por parte de la Corporación y se determinó viable para su implementación, al contener información relacionada con la oferta y demanda del recurso, sistema de captación y distribución, identificación de pérdidas, acciones de ahorro y uso eficiente, metas y proyectos orientados al manejo adecuado del recurso hídrico.

Que el PUEAA constituye un instrumento complementario y esencial para la gestión sostenible del recurso hídrico, por lo que su aprobación y ejecución se encuentran directamente vinculadas con el ejercicio del derecho de aprovechamiento que se otorgue mediante la presente resolución. En consecuencia, el titular de la concesión deberá ejecutar las acciones y actividades contempladas en el programa aprobado y presentar la información que le sea requerida por la Corporación para efectos de seguimiento y verificación de su cumplimiento. La actualización del PUEAA deberá efectuarse de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá orientarse a la racionalización del consumo, reducción de pérdidas, implementación de tecnologías eficientes, medición y control del recurso y demás acciones dirigidas a garantizar un aprovechamiento sostenible.

Que, en relación con los posibles perjuicios a terceros, durante el trámite administrativo no se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión, ni en la Corporación ni ante la Alcaldía Municipal de Aipe, y de acuerdo con la visita técnica realizada no se identificaron circunstancias que permitan establecer, en esta etapa, una afectación a derechos de terceros derivada del caudal solicitado. No obstante, el otorgamiento de la concesión no exonera al titular de la obligación de prevenir, mitigar, corregir y, cuando corresponda, compensar cualquier afectación ambiental o a terceros que pueda generarse con ocasión de las obras o del aprovechamiento del recurso.

Que, en ese sentido, la concesión de aguas constituye un derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público en los términos y condiciones establecidos en el acto administrativo que la otorga, sin que implique transferencia de dominio sobre el recurso hídrico ni genere un derecho absoluto o ilimitado sobre el mismo. El ejercicio de dicho derecho se encuentra condicionado a la disponibilidad del recurso, al cumplimiento de las obligaciones ambientales y a las disposiciones que sobre administración, regulación, conservación y protección del recurso hídrico adopte la Autoridad Ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que, asimismo, la autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico no comprende, por sí misma, la autorización para ejecutar obras que requieran permisos ambientales adicionales, ni constituye autorización para ocupar cauces, playas o lechos, intervenir rondas hídricas, realizar vertimientos o desarrollar cualquier otra actividad sometida a control ambiental, para lo cual el titular deberá obtener previamente los permisos, autorizaciones o concesiones que resulten exigibles de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, respecto de las obras de captación y control, se deberá garantizar que estas permitan medir y controlar el caudal efectivamente derivado, de manera que la captación no exceda el caudal máximo autorizado de 3,64 L/s, debiendo el titular mantener las obras y equipos en condiciones adecuadas de funcionamiento y abstenerse de efectuar modificaciones que alteren las condiciones bajo las cuales se otorga la presente concesión sin contar previamente con la autorización de la Autoridad Ambiental cuando esta resulte necesaria.

Que, en consecuencia, el titular deberá presentar y/o ajustar, dentro del término que se establezca en la parte resolutive, la información y diseños técnicos de las obras de control y medición del caudal, así como las características técnicas del sistema de bombeo, incluyendo los elementos necesarios para verificar el caudal efectivamente captado, de conformidad con las exigencias establecidas en la normativa aplicable y las determinaciones técnicas de esta Corporación.

Que, de otra parte, el titular deberá asumir las obligaciones económicas derivadas del aprovechamiento del recurso hídrico, particularmente el pago de la tasa por utilización de aguas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con la liquidación que efectúe la Autoridad Ambiental.

Que, en caso de presentarse condiciones de escasez crítica, sequía, contaminación, catástrofes naturales u otras circunstancias que reduzcan significativamente la disponibilidad del recurso hídrico, la Autoridad Ambiental podrá adoptar las medidas de administración y regulación que resulten necesarias, incluyendo la restricción temporal de los usos, el establecimiento de turnos o la distribución porcentual de los caudales disponibles, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que, de igual manera, la concesión estará sometida a las actividades de control y seguimiento que adelante la Corporación, mediante las cuales podrá verificarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, el caudal efectivamente captado, el estado y funcionamiento de las obras, la destinación del recurso, la ejecución del PUEAA y las condiciones ambientales asociadas al aprovechamiento.

Que, el titular deberá informar previamente a la Corporación cualquier circunstancia que implique modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga la presente concesión, incluyendo cambios en el uso autorizado, incremento del caudal, modificación sustancial del sistema de captación, conducción o distribución, ampliación del área beneficiada o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cualquier otra situación que pueda alterar las condiciones técnicas y ambientales evaluadas dentro del presente trámite.

Que, de conformidad con el análisis técnico efectuado y con fundamento en la documentación obrante en el expediente, esta Autoridad Ambiental encuentra acreditados los presupuestos técnicos y jurídicos necesarios para otorgar a INVERSIONES TIBIDABO S.A.S. la concesión de aguas superficiales solicitada sobre el Río Magdalena, exclusivamente para uso agrícola en beneficio del predio "LT LA ISLA", ubicado en la vereda Dindal del municipio de Aipe – Huila, bajo las condiciones, obligaciones y restricciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, atendiendo a que el Concepto Técnico No. 2110 del 05 de julio de 2026, complementado mediante el radicado CAM No. 2026-E 18809 del 04 de agosto de 2026, determinó la viabilidad técnica del aprovechamiento solicitado, que el trámite administrativo se surtió conforme a las actuaciones correspondientes, que no se presentaron oposiciones y que se encuentra acreditada la necesidad del recurso para el uso agrícola pretendido, resulta jurídicamente procedente otorgar la concesión de aguas superficiales por un caudal máximo de tres coma sesenta y cuatro litros por segundo (3,64 L/s), en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, finalmente, el otorgamiento de la presente concesión no constituye un reconocimiento de derechos adquiridos sobre el recurso hídrico, sino una autorización administrativa para su aprovechamiento en las condiciones expresamente establecidas, sujeta a la disponibilidad del recurso, al cumplimiento de las obligaciones ambientales, a la ejecución del PUEAA, al pago de la tasa por utilización de aguas y a las facultades permanentes de evaluación, control y seguimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden, se procederá a otorgar a la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S., identificada con NIT No. 901.331.066-4, la concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Magdalena, por un caudal máximo de 3,64 L/s, para uso agrícola en beneficio del predio denominado "LT LA ISLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243653, ubicado en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila, por el término que se determine en la parte resolutive, bajo las condiciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES TIBIDABO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.331.066-4, representada legalmente por la señora Gloria María Rojas Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia – Caquetá, o quien haga sus veces, para el aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica denominada RÍO MAGDALENA, en beneficio del predio denominado “LT LA ISLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-243653, ubicado en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila, con destino al uso agrícola para el cultivo de limón, en el punto de captación ubicado en las coordenadas planas origen Dogotá 337086 N – 867403 E, mediante sistema de bombeo.

La distribución del caudal concesionado se establece de la siguiente manera:

PREDIO	USO AGRICOLA	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT LA ISLA	Cultivo de Limón	2,6 Has por cada modulo para un total de 33,8 Has	1,40 L/seg*Ha	3,64
CAUDAL TOTAL				3,64 Lps

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUDAL CONCESIONADO. El caudal máximo autorizado para el aprovechamiento del recurso hídrico corresponde a TRES COMA SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (3,64 L/s), el cual deberá ser captado exclusivamente en el punto de captación señalado en el presente artículo y destinado al uso agrícola autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DEL CAUDAL. El área objeto de riego corresponde aproximadamente a treinta y tres coma ocho hectáreas (33,8 ha), la cual se encuentra distribuida en trece (13) módulos de riego de dos coma seis hectáreas (2,6 ha) cada uno. El sistema de riego deberá operar de manera sectorizada, de acuerdo con las condiciones técnicas evaluadas dentro del trámite, esto es, tres (3) veces por semana durante ocho (8) horas diarias de tal forma que el caudal máximo total derivado de la fuente no exceda los 3,64 L/s mediante sistema de bombeo.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 2110 de fecha 05 de julio de 2026 – complementado con el radicado CAM No. 2026-E 18809 del 04 de agosto de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad **INVERSIONES TIBIDABO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.331.066-4, representada legalmente por la señora Gloria María Rojas Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia – Caquetá, o quien haga sus veces, el cual hace parte integral del expediente PCA-00088-26, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas de control propuestas que se mencionan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.

4.1.3. Instalación, mantenimiento Infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros				ALICIA	SI: ☒ NO: ☐	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL CONTROL DE FLUJO DE AGUA Y MEDICIÓN DEL CAUDAL USADO.									
		Objeto del proyecto:		MEDIR Y CONTROLAR EL FLUJO DE AGUA QUE INGRESA AL PREDIO									
		Actor(es)/Responsable(s):		GLORIA MARIA ROJAS									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CONTROL Y MEDICIÓN DEL FLUJO DE AGUA.		1	1	INSTALACION DE OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL	\$ 2,000,000.00								
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONTROL			2			MANTENIMIENTO	\$ 500,000			MANTENIMIENTO	\$ 500,000		
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 3.00							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		REGISTRO FOTOGRAFICOS, FACTURAS Y REGISTROS DE MANTENIMIENTO											

Imagen 7. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA SI: ☒ X ☐ NO		Observación		N/A					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		REFORESTACION DE LAS ZONAS DE PROTECCION									
		Objeto del proyecto:		MITIGAR EL IMPACTO POR CRECIENTES DE AGUA AL REFORESTAR LAS ZONAS DE PROTECCION DEL RIO.									
		Actor(es)/Responsable(s):		GLORA MARIA ROJAS									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
REALIZAR LA SIEMBRAS DE ARBOLES EN LA ZONA DE PROTECCION CERCANAS AL PREDIO Y AL RIO MAGDALENA	UND	50	0	10	200000	10	200000	10	200000	10	\$ 200,000	10	\$ 200,000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1,000,000.00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1.10					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		SE REALIZARAN REGISTRO FOTOGRAFICOS, SE LLEVARAN BITACORAS DE SEGUIMIENTO Y CUIDADO DE LAS PLANTULAS Y ARBOLES SEMBRADOS.											

Imagen 8. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua: respecto al caudal captado y acciones de reducción.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA SI: ☒ X ☐ NO ☐		Observación							
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:		ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE PÉRDIDAS							
				Objeto del proyecto:		CONTROLAR LAS PERDIDAS DE AGUA DEL SISTEMA							
				Actor(es)/Responsable(s):		GLORIA MARIA ROJAS							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES Y PUNTO DE CAPTACIÓN	MANTENIMIENTOS REALIZADOS	No.	1	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000	MANTENIMIENTOS	500000
			1		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -
			1		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2.75					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				FACTURAS, REGISTRO FOTOGRAFICOS									

Imagen 9. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo				APLICA SI: <u> X </u> NO <u> </u>		Observación							
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:		IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO							
				Objeto del proyecto:		IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE RIEGO PARA LIMON.							
				Actor(es)/Responsable(s):		GLORA MARIA ROJAS							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE RIEGO MAS EFICIENTE Y QUE FORTALEZCA EL AHORRO DE AGUA.		CANTIDAD	1		\$ -	1	\$ 1,000,000						
					\$ -								
Costo Total del Proyecto:		\$ 1,000,000.00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1.10						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		FACTURAS, REGISTRO FOTOGRAFICO, IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA Y SU FUNCIONAMIENTO											

Imagen 10. Plan de Acción, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4.1.9. Campañas educativas

4.1.9. Campañas educativas				APLICA: SI: ☒ NO ☐		Observación		N/A					
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto: CAMPAÑA DE SOCIALIZACION PARA EL AHORRO Y CONSUMO DEL AGUA											
		Actor(es)/Responsable(s):		GLORIA MARIA ROJAS									
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
REALIZACION DE CAMPAÑAS DE SOCIALIZACION CON LOS TRABAJADORES PARA EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA	No.	5	0	1	100000	1	100000	1	100000	1	100000	1	100000
Costo Total del Proyecto:		Costo total del proyecto en SMMLV		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 0.55							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		LISTADOS DE ASISTENCIAS Y ACTAS DE TEMAS SOCIALIZADOS.											

Imagen 11. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

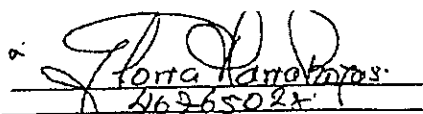
4.1.10. Campo para Otros Proyectos													
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		N/A									
		Objeto del proyecto:		N/A									
		Actor(es)/Responsable(s):		N/A									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ -	N/A	\$ -	N/A	\$ -	N/A	\$ -	N/A	\$ -
Costo Total del Proyecto:		\$	Costo total del proyecto en SMMLV				\$						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		N/A											
COSTO TOTAL DEL PUEAA				\$ 8,000,000.00				Costo total del PUEAA en SMMLV		\$ 8.81			
 GLORIA MARÍA ROJAS DUARTE. CC. 40.765.028													
* Las actividades planteadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar su aplicación e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua e induir nuevos programas que se consideren necesarios y que no se encuentren dentro de estas categorías. * Se recomienda revisar la caja de herramientas "Acciones_Orientadoras_uso_Eficiente_Ahorro_Agua" y anexos de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente donde se ilustran ejemplos de actividades para el Uso eficiente y Ahorro del Agua para cada Sector.													

Imagen 12. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 13

Diagrama de sistema y sus componentes.

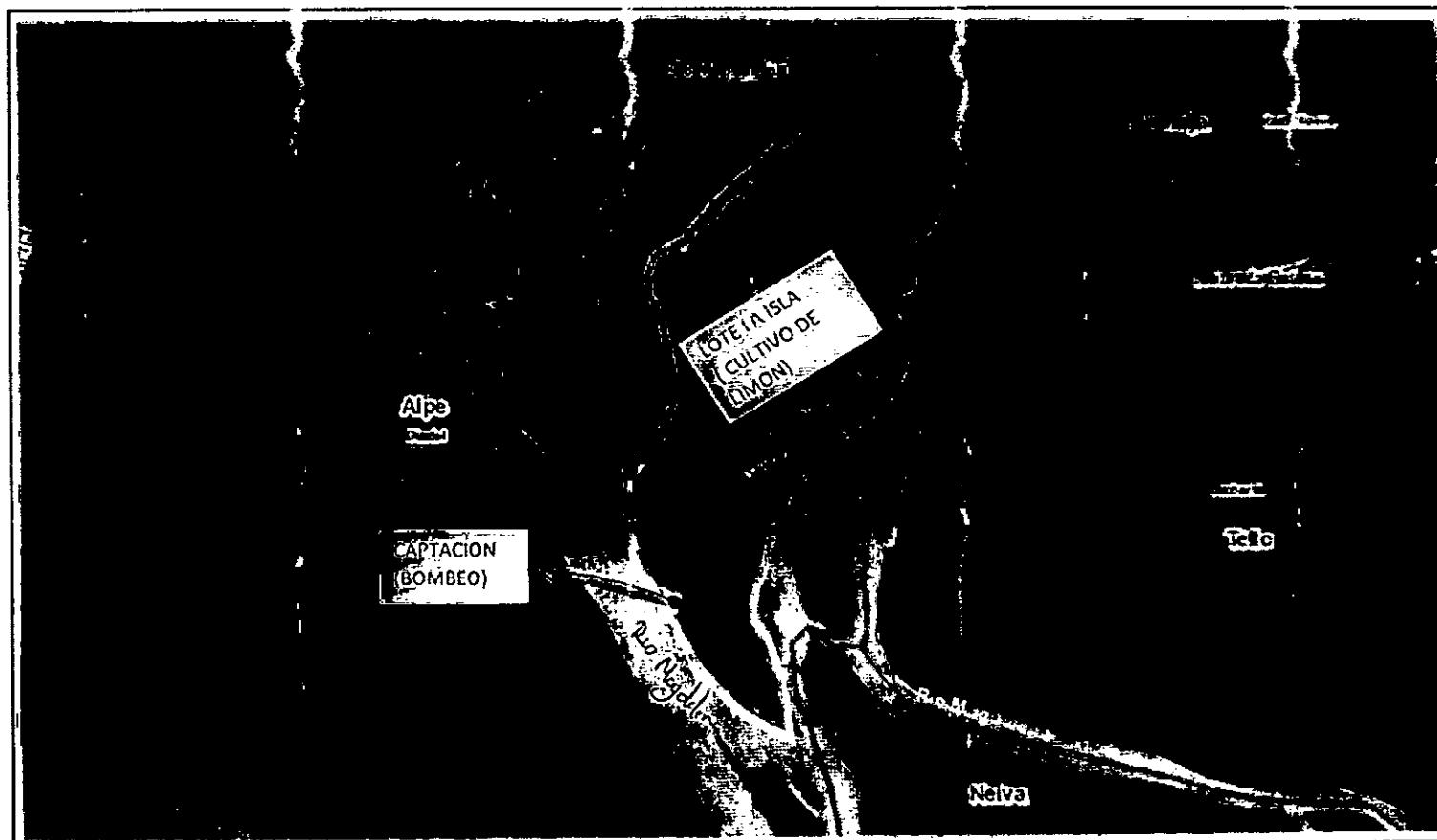


Imagen 13. Croquis a mano alzada de su sistema y componentes. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

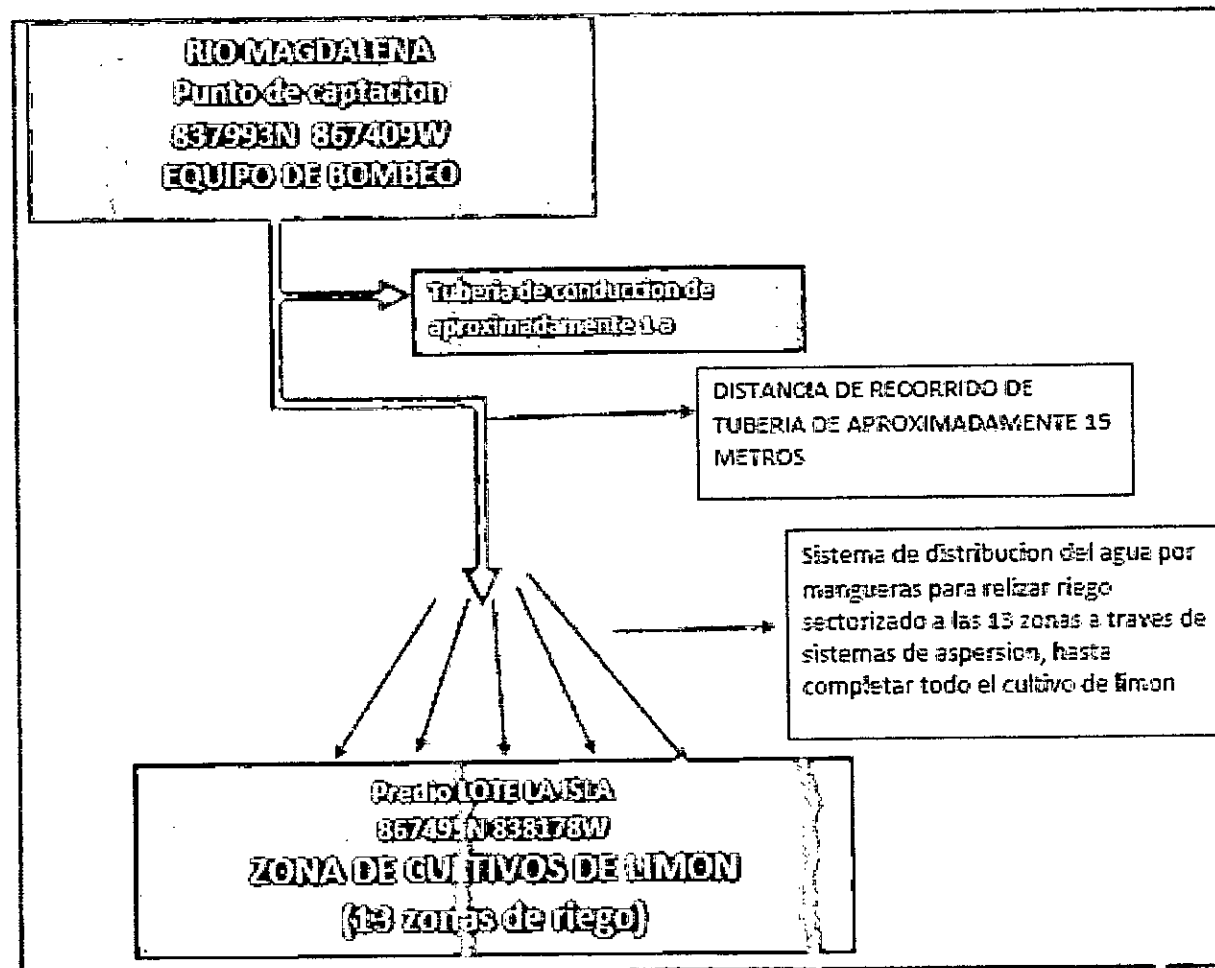


Imagen 14. Diagrama de Flujo de su sistema y componentes. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 5622 del 09 de marzo de 2026

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso (para captación artesanal) y las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo (para el sistema de bombeo), en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

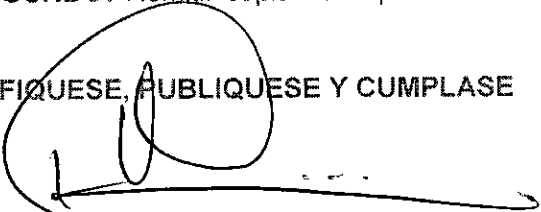
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad INVERSIONES TIBIDABO S.A.S., identificada con NIT No. 901.331.066-4, representada legalmente por la señora Gloria María Rojas Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 40.765.028 expedida en Florencia – Caquetá, o quien haga sus veces; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Aipe – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo Juridico DTN
 Expediente: PCA-00088-26